

15

LOS BENEFICIOS

**PENITENCIARIOS VS EL PRINCIPIO DE CELERIDAD. UNA
VISIÓN DESDE LA REALIDAD ECUATORIANA**

LOS BENEFICIOS

PENITENCIARIOS VS EL PRINCIPIO DE CELERIDAD. UNA VISIÓN DESDE LA REALIDAD ECUATORIANA

PENITENTIARY BENEFITS VS THE PRINCIPLE OF CELERITY. A VISION FROM THE ECUADORIAN REALITY

Sonia Mercedes Osorio-González¹

E-mail: smosoriog@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-9862-0296>

Yudith López-Soria¹

E-mail: ylopezs@ube.edu.ec,

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>

Holger Geovanny García-Segarra¹

E-mail: hggarcias@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

¹ Universidad Bolivariana de Ecuador. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Osorio-González, S. M., López-Soria, Y., & García-Segarra, H. G. (2024). Los beneficios penitenciarios Vs el Principio de Celeridad. Una visión desde la realidad ecuatoriana *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(3), 149-159.

RESUMEN

En Ecuador, una vez que, como resultado de un debido proceso penal, resulta sancionada alguna persona como responsable de un hecho delictivo, generalmente, le es impuesta la pena de privación de libertad, lo cual involucra el sistema penitenciario ecuatoriano. En ello juega un papel trascendental el respeto a la celeridad procesal, como principio, constitucional y legalmente, concebido. Esto, porque de ello, depende la efectividad de estos procesos y el cumplimiento de los fines de la pena. Entonces, motivando esta investigación este tema, se plantea como objetivo general: identificar el impacto que provoca el proceso legal para otorgar los beneficios penitenciarios donde se incluye la certificación de la comisión con respecto a la evaluación de las personas privadas de libertad para la obtención de beneficios como indultos, repatriaciones y regímenes semi abiertos y abiertos, otorgados por el Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, (SNAI). Para ello, se aplica un enfoque metodológico de carácter cualitativo, con métodos científicos como el histórico- lógico, el exegetico y el analítico-sintético, lográndose exponer cuál es la realidad procesal del sistema penitenciario ecuatoriano frente a los beneficios penitenciarios y su tramitación.

Palabras clave:

Beneficios penitenciarios, reglamento de rehabilitación social, principio de celeridad, derecho penitenciario ecuatoriano.

ABSTRACT

In Ecuador, once, as a result of a due criminal process, a person is found responsible for a criminal act, the penalty of deprivation of liberty is generally imposed, which involves the Ecuadorian penitentiary system. In this, respect for procedural speed, as a constitutional and legally conceived principle, plays a transcendental role. This is because the effectiveness of these processes and the fulfillment of the purposes of the sentence depend on it. Therefore, motivating this research, this topic is proposed as a general objective: Identify the impact caused by the legal process to grant prison benefits, which includes the certification of the commission with respect to the evaluation of people deprived of liberty to obtain benefits such as pardons, repatriations and semi-open and open regimes, granted by the Comprehensive Care Service for Adult Persons Deprived of Liberty and Adolescent Offenders (SNAI). To this end, a qualitative methodological approach is applied, with scientific methods such as historical-logical, exegetical and analytical-synthetic, managing to expose the procedural reality of the Ecuadorian penitentiary system regarding penitentiary benefits and their processing.

Keywords:

Penitentiary benefits, social rehabilitation regulations, principle of speed, Ecuadorian penitentiary law.

INTRODUCCIÓN

La celeridad procesal, no es un concepto abstracto, más bien, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso obedece a las formas en que deben materializarse todos los intentos por establecer la justicia como valor jurídico y filosófico. Es, además, el debido proceso, una garantía que debe regir cualquier proceso penal, en cualquiera de las fases o etapas procesales. En él trasciende también, el principio de celeridad procesal.

En el Ecuador habitan aproximadamente 16.9 millones de personas según el dato estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (2023). Y, de acuerdo con los datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (2021), al 24 de noviembre de 2021 había un total de 35.621 personas privadas de libertad. Estas, se encuentran alojadas en 36 centros de detención distribuidos en “Centros de Privación de Libertad” (CPL), “Centros de Privación Provisional de Libertad” (CPPL) o “Centros de Rehabilitación Social” (CRS), ubicados a lo largo del país en nueve zonas geográficas según el informe presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en febrero de 2022 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Según información proporcionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el país se encuentra en una grave crisis carcelaria, estructural e institucional, luego de que diversos disturbios en las diferentes cárceles del Ecuador generaron alarma en la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante 2021. De hecho, se registraron 8 incidentes violentos suscitados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 1 de diciembre de 2021. Todos conocen que, la cantidad de 316 privados de la libertad murieron producto a diversos hechos de violencia bajo responsabilidad del Estado ecuatoriano.

Ante este lamentable escenario, que actualmente continúa con nuevos disturbios y muertes registradas en los centros penitenciarios del país, la inseguridad a nivel nacional se ha reflejado no solo entre la población penitenciaria, sino, en toda la sociedad ecuatoriana. Las consecuencias de esta crisis sin duda, han contribuido significativamente a la ola de criminalidad. En base a esto, las prisiones en Ecuador han sido objeto de investigaciones y debates con muchas afirmaciones controvertidas, llegando incluso, a afirmarse que las cárceles solo podrían “mejorar al criminal y repetir la violencia”. (Montecé & Alcívar, 2020)

Al buscar factores que contribuyen a la crisis penitenciaria, se evidencia inconsistencias estatales como casos de corrupción, hacinamiento, uso excesivo de la prisión preventiva, construcción de megacárceles, altas tasas de encarcelamiento, recortes presupuestarios, problemas legales y administrativos para la obtención de un beneficio

penitenciario, entre otras cosas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Ahora bien, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto de 2014, el procedimiento o trámite para la obtención de los beneficios penitenciarios se sometió a un cambio considerable en su tramitación y en las exigencias de los requisitos para la obtención de un certificado favorable por parte de la Comisión de Beneficios penitenciarios y acceder a una libertad otorgada por un Juez de Garantías penitenciarias.

En particular, las nuevas reglas han derogado las fechas límite que constaban en el Reglamento de aplicación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para tramitar los pedidos de prelibertad y libertad controlada (como antes se denominaban), induciendo a que los funcionarios de los Centros de privación de libertad tramiten las solicitudes de beneficios, no solo en mayor tiempo al que anteriormente pedía la ley, sino que además, ahora, tienen que estar sujetos a la voluntad y capacidad del personal que labora en los Centros de Rehabilitación Social.

Sin embargo, para los fines de investigación de este artículo, se considera oportuno centrarse en el último factor mencionado anteriormente, debido a que no se respeta el importantísimo principio constitucional garantizado en el sistema procesal, que es la celeridad, sobre todo, a la hora de garantizar el derecho de los privados de la libertad. Por tanto, el objetivo general de este trabajo es identificar el impacto que provoca en el proceso legal para otorgar los beneficios penitenciarios donde se incluye la certificación de la comisión con respecto a la evaluación de las personas privadas de libertad en cuanto a los ejes pertinentes para la obtención de beneficios tales como, los indultos y repatriaciones a otorgar por el SNAI, en el principio de celeridad procesal y en la reeducación y rehabilitación de estas personas.

DESARROLLO

Este principio busca garantizar que los procesos legales se lleven a cabo de manera rápida y eficiente, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar los derechos de las partes involucradas. Cuando se trata de la obtención de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la reducción de la pena por buen comportamiento, es importante que el proceso sea ágil para evitar que la persona condenada permanezca más tiempo del necesario en prisión. Un proceso legal eficiente garantiza que los beneficios penitenciarios sean otorgados en tiempo oportuno, cumpliendo así, con el principio de celeridad procesal.

El principio de celeridad se encuentra concebido en la Constitución de la República de Ecuador, y según las necesidades de cada ámbito del derecho, se adapta su contenido a las normas procesales, donde mejor se aprecia la

importancia del uso de la celeridad. No obstante, al referirse a la materia penitenciaria ecuatoriana, existe una visión escasa e insuficiente del desarrollo de este principio. Por ello, es importante que el legislador regule expresamente la aplicación y observancia de este principio en diversos procedimientos y procesos del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El primer párrafo del Artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal señala que “en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Constitucionalmente, el principio de celeridad se encuentra estipulado en el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador, por lo que no se ha establecido una definición precisa y exclusiva para su contenido. Sin embargo, la celeridad ha sido reconocida como un principio que incrementa las garantías del debido proceso y como parte del sistema procesal de justicia, tal como lo establece nuestra Carta Magna.

La violación del principio de celeridad implica, necesariamente, que las autoridades competentes judiciales hayan descuidado su deber constitucional de resolver sin demora los procedimientos que han llegado a su conocimiento, lo que provoca la denominada “demora injustificada”. En primer lugar, se trata de una cuestión de principios que corresponde a los jueces, a los servidores de la Función Judicial y auxiliares de Justicia, garantizar cada uno en la correspondiente fase. Según el artículo 20 de la Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), la administración de justicia debe ser rápida y oportuna y salvo demora injustificada causada por los funcionarios encargados de velar por la administración de justicia, los que serán sancionados conforme a lo que estipule la ley. Está claro tras leer este precepto que, además de proteger el sistema jurídico del Ecuador, también se intenta proteger los derechos de cada ciudadano ecuatoriano.

Al estar constitucionalmente reconocido este principio, se impone una obligación de atención y garantía sobre el mismo. Por lo tanto, no debe ser ignorado en ningún procedimiento, solicitud o trámite judicial a realizarse. Sin embargo, existe una frecuente vulneración de los derechos de las personas que han perdido su libertad, porque se corre el riesgo de que los plazos fijados para cada procedimiento no sean razonables desde el punto de vista de una consideración integral de los derechos humanos y constitucionales de los PPL y lo que implica su reinserción a la sociedad. La celeridad debe ser tenida en cuenta como uno de los principios fundamentales del derecho penal, procesal penal y también, del derecho penitenciario.

Los beneficios penitenciarios y su relación con los fines de la pena

Los beneficios penitenciarios son aquellos trámites de garantías penitenciarias que, con el fin de conseguir la reinserción social de los sentenciados penalmente, permiten el acortamiento de la condena o el tiempo efectivo de internamiento. Por cierto, “*el término “beneficio”, se refiere a una situación positiva o a un determinado elemento que por su naturaleza tiende a mejorar la situación de alguien o algo*” (Mapelli, 2019). Desde el punto de vista jurídico, puede entenderse como una especie de privilegio, premio o reconocimiento que permite a determinados individuos, neutralizar los efectos negativos de determinadas situaciones implícitas en la condena misma, mitigando la crueldad que la propia pena implica ‘por naturaleza, y condicionando al mejoramiento de su conducta la más pronta terminación de su cumplimiento íntegro o en condiciones de privación de libertad absoluta.

“*En el ámbito penitenciario, este término se refiere exclusivamente, al sistema judicial, que incide positivamente en la ejecución de la pena, los beneficios penitenciarios son aquellos otorgados cuando se inician las penas privativas de libertad*” (Mapelli, 2019). Esta conceptualización generalizada, resulta esencial para la definición de la expresión porque se han desarrollado muchos significados en el derecho comparado. Entonces, su principal característica es tener una sentencia condenatoria ejecutoriada, para poder aplicar la persona privada de libertad a un beneficio. Sin embargo, otros tratadistas definen los beneficios penitenciarios de manera más estricta como “medidas atenuantes de libertad” encaminadas a reducir la pena del privado de la libertad o en su defecto, mejorar su estancia en el Centro de privación de libertad o centro de rehabilitación social.

Según Valdez, los beneficios penitenciarios son “*aquellas medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario, y con el fin de conseguir la reeducación y reinserción social del interno, permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o de la del tiempo efectivo de internamiento*”. (Valdez et al., 2000)

En cuestión de beneficios penitenciarios, la doctrina hace referencia a dos aspectos analíticos. Una parte incluye el significado de la palabra de manera literal, es decir, se entiende como beneficios, privilegios, incentivos o premios a los que tienen acceso los privados de libertad, siempre que hayan cumplido previamente con los requisitos exigidos por la ley y que estos, una vez realizadas de manera positiva todas las actividades que exige al tratamiento penitenciario individualizado, y toda vez que se cumpla con los requisitos establecidos, la autoridad judicial, en este caso, los Jueces de Garantías Penitenciarias, puedan evaluar si la concesión del beneficio penitenciario es procedente o no. Y, la segunda parte de la doctrina, considera el beneficio penitenciario como un derecho

legalmente reconocido que tienen las personas privadas de la libertad mientras cumplen una pena, por tanto, se tiene la potestad de exigir su cumplimiento y debe darse de manera inmediata.

Como se mencionó anteriormente, la concepción de la garantía penitenciaria toma una nota muy específica al respecto: define la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios según dos posturas, ya sea como incentivos o como derechos. Las dos posiciones producen resultados diferentes en la práctica, porque sí se reconoce legalmente, como un derecho a los privados de libertad. Estos, pueden, cuando poseen un registro favorable en los ejes de tratamiento penitenciario previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el Reglamento, pedir una concesión del beneficio penitenciario o incluso, la autoridad correspondiente tiene que hacerlo. Por otro lado, si solo se reconoce como incentivo o beneficio, el juez de garantías penitenciarias tendrá en última instancia, la facultad discrecional de decidir si concede o no, el beneficio penitenciario en cuestión.

El reconocimiento del beneficio penitenciario como un derecho hace más conveniente garantizar el cumplimiento del principio de celeridad en términos de flexibilidad en la ejecución de estas acciones judiciales, porque serían obligatorias y automáticas o inmediatas. No sería necesario esperar hasta que la autoridad judicial pertinente tenga conocimiento del caso y continúe evaluando el asunto, sino que sólo se consideraría el resultado positivo del plan individual del recluso a la hora de otorgarle el beneficio penitenciario correspondiente conforme a la ley.

Sin embargo, cabe mencionar la opinión de Silfredo Vizcardo (2003), donde describe que *“el filtro que proporciona el Juez de garantías penitenciarias durante el otorgamiento del beneficio penitenciario, es muy necesario para que se cumpla la meta trazada por el legislador en el sistema penitenciario, pues esta valoración jurídica por parte de la autoridad judicial, garantizaría el cumplimiento positivo del tratamiento de rehabilitación social y su efectiva rehabilitación integral”*. (pp.102-103)

En aquella parte del Derecho procesal penal en la que un juez ha tomado una decisión al emitir una sentencia condenatoria, se dice que se ha llegado al “fin” del proceso porque se han agotado todas las etapas del juicio. No obstante, es un tema controvertido y discutido en la sociedad, porque, por un lado, están los derechos de las personas que perdieron su libertad y, por otro, el pensamiento de justicia por parte de la víctima, que suele confundirse con la venganza. En cualquiera de las dos vertientes, el Estado continúa siendo garante de los derechos de sus ciudadanos estén en libertad o privados de ellas, sobre todo, de los derechos humanos, y, en el caso del privado de libertad, además, el Estado, es garante de todo lo que le está limitado o restringido por esa

condición y se debe supervisar, estatalmente, que acceda a esos derechos de forma organizada, controlada y humanitaria.

La incapacidad de la persona privada de libertad para adaptarse a la sociedad es reprochada, por lo que se le aplicará el castigo correspondiente y será sometida al sistema penitenciario y carcelario del Estado ecuatoriano para que se reinerte a la sociedad con los medios adecuados con la ejecución de medidas pertinentes. Si el individuo no logra rehabilitarse, se convierte en una nueva víctima de un sistema carcelario estatal inadecuado y corrupto. Como colofón a esta idea puede enunciarse como base jurídica lo dispuesto en el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, cuando dice que el Estado, es responsable de la vida y los derechos de la persona privada de libertad en la medida que se encuentra bajo su custodia.

Características del sistema penitenciario en Ecuador

Realizar una caracterización del sistema carcelario ecuatoriano permite al menos, dos perspectivas diferentes: *“En primer lugar, los estudios para describir lo observado en cada institución, incluida la aplicación de cuestionarios a los reclusos, guías y funcionarios administrativos penitenciarios. El segundo, sería el análisis de informes basados en el trabajo de campo de diversas instituciones y organizaciones como los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre las prisiones en América Latina, y el diagnóstico realizado por el Centro de Etnografía Multidisciplinaria”*. (Verdugo, 2022, p.99)

Esta perspectiva documental es la que se aplica en el presente artículo. Además, téngase en cuenta que el “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), señala que *“la violencia carcelaria es producida primordialmente por los siguientes factores: corrupción y la falta de medidas preventivas por parte de las autoridades; existencia de cárceles con sistemas de autogobierno, en los que algunos presos tienen poder de decidir sobre la vida de otros; existencia de sistemas en los que el Estado delega a determinados grupos de reclusos las facultades disciplinarias para el mantenimiento del orden, disputas entre bandas criminales por el mando de las prisiones, el control de los espacios y la droga”*.

En las centros de privación de libertad del Ecuador, algunas características negativas del sistema carcelario están relacionadas con el hacinamiento y la sobrepoblación de los detenidos, malas condiciones carcelarias, tanto físicas como las relacionadas con la falta de servicios básicos; altos índices de violencia carcelaria, falta de supervisión y control por parte de las autoridades competentes, falta de personal de seguridad a nivel nacional, uso excesivo de la fuerza por parte del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria

y del abuso de la prisión preventiva, lo que tiene un impacto directo en el hacinamiento carcelario.

También está claro que no existen mecanismos eficaces para proteger a las personas vulnerables y a los procesados que entran al sistema penitenciario bajo la prisión preventiva, desnaturalizando los fines de esta. De hecho, *“es su uso excesivo, otro problema importante en muchos países de la región”* (Barron, 2012); lo que, a su vez, conduce a otros problemas como el hacinamiento y la falta de separación de los procesados y sentenciados; la falta de programas como son: ejes laborales, culturales, educativos y deportivos. Esto se ve reflejado en hechos como motines, disturbios, peleas y enfrentamientos constantes entre bandas organizadas, muertes y violaciones graves a los Derechos Humanos en las cárceles del país tal como lo señala la Corte Constitucional en el Dictamen No. 5-21-EE/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Acótese que la mayoría de ellos quedan impunes.

De hecho, en tales situaciones, los derechos de las personas privadas de libertad siempre están en riesgo, y contar el número de presos que resultan gravemente heridos o muertos en cada motín o revueltas se ha vuelto en una de las actividades habituales que realizan las instituciones públicas ecuatorianas, especialmente el Servicio de Atención Integral a Personas Adultas y Adolescentes Infractores (SNAI), sin ofrecer soluciones a los problemas estructurales o funcionales de las cárceles del país, lo que resulta además la “debilidad de la institucionalidad estatal encargada de su custodia” y la “ausencia de políticas dirigidas a enfrentar estructuralmente esta problemática”.

Tampoco es posible alcanzar los objetivos establecidos en los principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales incluidos en el Código Orgánico Integral Penal, uno de los cuales es la rehabilitación social. Este principio se desarrolla con mayor detalle en el artículo 673 del propio instrumento legal, donde se establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene por objeto, proteger los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, centrándose en sus necesidades, así como desarrollar la capacidad de ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad; la rehabilitación integral mientras cumplen su condena y la reinserción social una vez que hayan recuperado su libertad.

La solución a estos problemas pasa por nuevas medidas y reformas estructurales y no por medidas urgentes como, los “estados de excepción que pretenden restablecer el control en los centros de rehabilitación social”, como lo señala la Corte Constitucional del Ecuador, en la sesión del pleno de 23 de julio de 2019, en la que resolvió: *“emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la renovación de la declaratoria de estado de excepción, con el fin de que durante este período se retorne de manera gradual al estado ordinario del sistema de rehabilitación social*

mediante Dictamen n.º 4-19-EE/19” (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

La Corte enfatizó que la implementación de las medidas extraordinarias autorizadas en virtud de su dictamen de constitucionalidad, deberá abarcar de manera integral las causas que motivaron el estado de excepción.

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en el análisis del Decreto Ejecutivo No. 823, relativo a la renovación de la declaratoria de estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, señaló que *“las razones que originaron la declaratoria persisten de manera generalizada en todo el sistema de rehabilitación social, por lo que consideró justificada su renovación durante treinta días. Por lo expuesto, en lo principal, resolvió que la implementación de las medidas extraordinarias conducentes a la normalización de una situación anómala de extrema gravedad, deberán permitir un retorno progresivo al estado ordinario del sistema de rehabilitación social”*. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Órganos encargados de emitir las certificaciones de evaluación penitenciaria pertinentes, en el sistema carcelario ecuatoriano

Los beneficios penitenciarios se estudian doctrinariamente en su mayoría, como herramientas o mecanismos de “incentivo” utilizados en la norma penal, de acuerdo con los objetivos del sistema de rehabilitación social. Principalmente, el sustento constitucional se establece en el artículo 201 de la Constitución de la República, explicando la finalidad del mismo: *“Que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Desde el punto de vista constitucional del sistema de progresividad, el objetivo es proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, los mismos que se encuentran clasificados en los grupos de atención prioritaria del Estado.

Desde el punto de vista de esta protección, el legislador ha creado un sistema de progresividad en la ejecución de los delitos, que tiene en cuenta los distintos regímenes de rehabilitación social hasta la completa integración de la persona que ha perdido su libertad en la sociedad, lo que cumple con el propósito de la pena en tres enfoques: *“Una óptica preventiva, evitando la comisión de nuevos delitos; el desarrollo paulatino de los derechos y capacidades de la persona que cumple la pena; y compensación de los derechos de las víctimas, logrando*

la restauración de la paz social a través del poder punitivo del Estado". (Cárdenas & Vásquez, 2021)

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 695 señala que ***“la ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”***. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

El sistema progresivo permite dar paso a los regímenes penitenciarios, y con base en lo establecido en el artículo 696 del COIP, el Ecuador reconoce tres tipos de regímenes: cerrado, semi abierto y abierto. El primero, consiste en la pena total que el privado de libertad con sentencia ejecutoriada deberá cumplir en uno de los centros de privación de libertad destinado para tal efecto; desde el momento del ingreso al centro carcelario, se inicia con el régimen cerrado, donde se realiza la ubicación poblacional, la elaboración y ejecución de un plan individualizado para el cumplimiento de la pena y su ejecución.

El segundo, incluye el proceso de rehabilitación social del recluso que cumplió con el sistema progresivo y podrá cumplir su condena fuera del centro de privación de libertad bajo el control y la supervisión de la institución correspondiente, en este caso el SNAI; siempre y cuando haya cumplido el 60% de su condena y cumplidos con los requisitos que la normativa establece para tal efecto. Y el último régimen, el abierto, es la extensión y continuación de la reinserción social del recluso, que una vez cumplido el sistema semi abierto y el 80% de la pena, puede solicitar cambiarse al sistema de régimen abierto orientado a la inclusión y la reinserción en su entorno social y familiar.

Para el cambio de regímenes penitenciarios reconocidos en el COIP, las normas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social definen los requisitos predeterminados y las reglas disciplinarias que deben seguir los privados de libertad, para el cambio de regímenes penitenciarios reconocidos en el COIP, las normas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social definen los requisitos predeterminados y las reglas disciplinarias que deben seguir los privados de libertad y que deben acatar en apego al plan individualizado de la pena.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS), es el organismo estatal responsable de controlar los centros de rehabilitación social y proteger los derechos de las personas privadas de la libertad. El organismo técnico autorizado por el SNRS es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), la misma que debe velar por la efectiva rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Según el artículo 14 de su Reglamento, el SNRS como entidad pública y jurídica, le corresponde la dirección, supervisión y control de los procedimientos, normas y planes

aprobados por el SNRS (Ecuador. Asamblea Nacional, 2020).

El procedimiento a seguir para la obtención de los beneficios penitenciarios se encuentra regulado principalmente, por lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal en complementación con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En consecuencia, con la finalidad de complementar y aclarar los vacíos legales percibidos en las mencionadas normas, se emiten resoluciones como en el caso de la Resolución No.01-2022 expedida por la Corte Nacional de Justicia (CNJ).

En el mes de marzo de 2022, la CNJ emitió una resolución elemental sobre el estudio y la práctica de los beneficios penitenciarios en Ecuador. Se formula un pronunciamiento general y vinculante sobre el procedimiento o trámite y la práctica de los beneficios penitenciarios en Ecuador. Se emite un pronunciamiento general y vinculante sobre el procedimiento o trámite para el cambio de régimen de rehabilitación social de las personas privadas de libertad. Este, es un factor importante en la situación penitenciaria de las personas privadas de libertad, porque contribuye significativamente, a garantizar el principio de celeridad que debe estar regido en los beneficios penitenciarios.

La CNJ explica las diversas dudas que han surgido entre los jueces nacionales de garantías penitenciarias, al amparo de lo establecido en ciertos artículos del COIP y del COFJ con respecto al trámite de estos beneficios, que resultan jurídicamente confusos por tres razones: necesidad de audiencia, principio de prevención procesal en los jueces e intervención del fiscal en el trámite. En relación con el primer punto mencionado, se decidió que la audiencia se llevará a cabo siempre y cuando el juez de garantías penitenciarias evidencie inconsistencias en el expediente; si el privado de libertad cuenta con un certificado favorable por la autoridad penitenciaria y sus documentos son correctos, el juez tomará una decisión basándose únicamente, en los documentos presentados.

Impacto del proceso legal llevado a cabo para la obtención de beneficios penitenciarios en el principio de celeridad procesal y el cumplimiento de los fines de la pena en la persona que sufre condena

El proceso legal para la obtención de beneficios penitenciarios juega un papel crucial en el equilibrio entre el principio de celeridad procesal y el cumplimiento de los fines de la pena en la persona que sufre condena. A continuación, se detallan algunos de los impactos de este proceso:

Impacto en la Celeridad Procesal

Este principio busca garantizar que los procesos legales se lleven a cabo de manera rápida y eficiente, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar los derechos de las partes involucradas. Cuando se trata de la

obtención de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la reducción de la pena por buen comportamiento, es importante que el proceso sea ágil para evitar que la persona condenada permanezca más tiempo del necesario en prisión. Un proceso legal eficiente garantiza que los beneficios penitenciarios sean otorgados en tiempo oportuno, cumpliendo así con el principio de celeridad procesal.

Cumplimiento de los Fines de la Pena

Los beneficios penitenciarios están diseñados para facilitar la reintegración social del individuo y promover su rehabilitación. Permiten que la persona condenada tenga la oportunidad de demostrar un cambio positivo en su comportamiento y su disposición para reintegrarse a la sociedad de manera responsable. Sin embargo, el proceso legal para obtener estos beneficios también debe garantizar que se cumplan los fines de la pena, como la prevención del delito, la protección de la sociedad y la retribución justa por los actos cometidos. Por lo tanto, el proceso debe ser riguroso y garantizar que solo aquellos que demuestren un verdadero compromiso con la rehabilitación puedan acceder a los beneficios penitenciarios.

Equilibrio y Proporcionalidad

Es fundamental encontrar un equilibrio entre el principio de celeridad procesal y el cumplimiento de los fines de la pena. Un proceso legal demasiado rápido podría conducir a decisiones apresuradas que no consideren adecuadamente la rehabilitación del individuo ni la seguridad pública. Por otro lado, un proceso excesivamente lento podría prolongar innecesariamente el sufrimiento del individuo y dificultar su proceso de reintegración. Por lo tanto, el proceso legal para la obtención de beneficios penitenciarios debe ser lo suficientemente rápido como para no dilatar injustamente la liberación de individuos rehabilitados, pero lo bastante riguroso como para asegurar que se cumplen los objetivos de la pena.

Con las nuevas reformas en el Código Orgánico Integral Penal, el acceso a este tipo de régimen ahora es muy limitado; algunos juristas incluso, lo consideran opresivo. Desde el mes de junio de 2020, al reformarse el COIP queda establecido en el párrafo quinto del artículo 698 que: *“Se prohíbe la aplicación del régimen semi abierto a personas que hayan sido condenadas por los siguientes delitos: Asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran*

escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Con base en lo desarrollado en el punto anterior, el órgano competente para tramitar este tipo de beneficios es el juez de garantías penitenciarias que previno en el control de la causa. Durante el procedimiento para el trámite de régimen semi abierto no deberá el privado de libertad estar bajo las prohibiciones establecidas por el legislador y deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido al menos con el 60% de la pena;
- b. Informe de valoración y calificación con un promedio mínimo de 5 puntos en los ejes de tratamiento;
- c. Certificado de no tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas;
- d. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad;
- e. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad;
- f. Informe jurídico elaborado por el centro de privación de libertad, donde se indique no tener otro proceso penal pendiente;
- g. Informe psicológico emitido por el centro de privación de libertad y
- h. Certificados emitidos por el centro de privación de libertad en que señale la participación del privado de libertad en grupos de apoyo, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas.
- i. Informe de la comisión especializada de beneficios penitenciarios, cambios de regímenes de rehabilitación social, indultos y repatriaciones, teniendo en consideración que este informe no es vinculante con la decisión del juez de garantías penitenciarias encargado de resolver el trámite solicitado por el privado de libertad. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2020)

Si la persona que, privada de su libertad, reúne y cumple con los requisitos antes mencionados, podrá solicitar mediante su Abogado patrocinador o defensor público, el cambio de régimen cerrado a un régimen semi abierto. El juez de garantías penitenciarias revisará los documentos y resolverá conforme a ello, en caso de existir inconsistencias o conflictos en la documentación presentada por el centro de privación de libertad, convocará a una audiencia con las partes involucradas. Si el juez rechaza y niega la solicitud de cambio de régimen, la persona privada de libertad puede interponer un recurso de Apelación ante la Corte Provincial de Justicia, y en caso de ratificar la decisión del juez que emitió el dictamen desfavorable, podrá solicitar una reconsideración del caso, luego de seis meses después de que el Juez de garantías penitenciarias emitió la resolución desfavorable.

De modo que la finalidad del sistema de rehabilitación social, es la rehabilitación integral de los reos, es decir, de la reinserción de los sentenciados a la sociedad, igual que garantiza la protección y los derechos de los privados de libertad. Se entiende del texto de este artículo que la rehabilitación en el Ecuador crea los estímulos que llevan al penado a entender que la acción que los llevó hasta allí no concuerda con los valores de la sociedad civilizada en la que viven.

Conforme a la reforma del Código Orgánico Penal, en caso de cumplir con los requisitos ya establecidos, se anexarán copias certificadas de las siguientes piezas procesales: Parte policial, Boleta de encarcelamiento, sentencia con razón de ejecutoria, así también, un documento de justificación del lugar de vivienda, planilla del servicio básico, y croquis del lugar donde va a residir la persona privada de libertad.

Con las noticias que han puesto al descubierto, las inconsistencias estatales en los centros de rehabilitación social en Ecuador, se dio a conocer que, efectivamente, existen obstáculos legales y administrativos al momento de acceder a un beneficio penitenciario. Por cuestiones de delimitación en el objeto de estudio, se enfocó únicamente en el acceso a un beneficio penitenciario, que comprende el cambio de régimen cerrado al semi abierto, de la mano con la observancia de un principio esencial en su aplicación: celeridad.

La importancia de este principio permite que los trámites se ejecuten de manera ágil y eficaz, generando en primer lugar, que se garanticen los derechos de las PPL y, que se contribuya a la reducción del hacinamiento en las cárceles. Por consiguiente, al no tener desarrollado el contenido del principio de celeridad en la normativa penal ecuatoriana, sugiere la necesidad de que el legislador adecue la celeridad como principio fundamental en los trámites penales y penitenciarios, pero no solo en letra si no, de modo efectivo, viable y lograble, resolviendo cuanto punto organizativo o funcional, incida en que los procesos se resuelvan con prontitud y calidad.

Además, derivándose del análisis del respectivo trámite de los beneficios penitenciarios, dispuesto tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se nota que no existe un plazo determinado para que el juez resuelva estos trámites; hecho que influye gravemente en la vulneración del principio de celeridad. Asimismo, la existencia de vacíos e inconsistencias legales respecto al proceder de los jueces en estos trámites, genera retardos en la concesión de los beneficios penitenciarios; situación que ha sido expuesta en la Resolución No.01-2022 expedida por la Corte Nacional de Justicia. Cabe mencionar que la aclaración que realiza la CNJ respecto al trámite fue de gran relevancia y aporte para la práctica de aquellos beneficios.

Con la modernización del Derecho penitenciario, se han adoptado medidas favorecedoras para las personas privadas de libertad en cuestión de derechos humanos. Sin embargo, se mantiene la intención de que el individuo debe recuperar su libertad por mérito propio. Es por ello, que el tratamiento individual que debe seguir el privado de libertad requiere el cumplimiento de varios ejes de reinserción social que comprenden las siguientes áreas: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social, y reinserción.

El proceso legal para la obtención de beneficios penitenciarios debe operar dentro de un marco que garantice tanto la celeridad procesal, como el cumplimiento de los fines de la pena. Este equilibrio es trascendental para asegurar que la justicia se aplique de manera efectiva y que se promueva la rehabilitación de los individuos condenados de manera justa y proporcional.

Desde la doctrina jurídica, se argumenta que el principio de celeridad procesal no solo implica la rapidez en la tramitación de los procesos, sino también la eficacia y eficiencia en la administración de justicia. Esto significa que no basta con acelerar los tiempos procesales, sino que también se debe garantizar que los procedimientos sean justos, equitativos y respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas, incluidos los solicitantes de beneficios penitenciarios.

Surge la necesidad de realizar una reforma integral del sistema penitenciario ecuatoriano, que incluya aspectos estructurales en cuanto a infraestructura, capacitación del personal, reducción del hacinamiento, uso de medidas alternativas a la presión preventiva y políticas carcelarias externas efectivas para prevenir el delito, crear oportunidades y acceso a la educación y empleos que tengan un impacto positivo en la tasa de criminalidad. Ya que, mientras más personas ingresan a la cárcel en Ecuador, más difícil y complejo se vuelve el proceso de reinserción generando nuevas problemáticas.

En el contexto específico del proceso de otorgamiento de beneficios penitenciarios en Ecuador, el principio de celeridad procesal implica que se deben seguir procedimientos claros y expeditos para la evaluación de solicitudes de beneficios, como la reducción de penas por buen comportamiento, el régimen semi abierto, la libertad condicional, entre otros.

En el caso concreto del otorgamiento de beneficios penitenciarios, el principio de celeridad implica que las autoridades competentes deben realizar una evaluación rápida pero rigurosa de las solicitudes, considerando todos los elementos pertinentes, como el comportamiento del interno, el riesgo de reincidencia, el cumplimiento de los requisitos legales, entre otros aspectos relevantes.

Además, es importante destacar que el principio de celeridad procesal no debe sacrificar la calidad de las decisiones judiciales, ni la protección de los derechos de

las personas involucradas. Por lo tanto, las autoridades encargadas de evaluar las solicitudes de beneficios penitenciarios deben actuar con diligencia y responsabilidad, garantizando un equilibrio adecuado entre la rapidez del proceso y la correcta aplicación de la ley.

El principio de celeridad procesal juega un papel crucial en el proceso de otorgamiento de beneficios penitenciarios en Ecuador, garantizando que se sigan procedimientos ágiles y eficientes sin comprometer la calidad de las decisiones judiciales ni los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Es importante destacar que la concesión de estos beneficios está sujeta a evaluaciones por parte de las autoridades penitenciarias y judiciales, quienes analizan la conducta de la persona privada de libertad, su riesgo de reincidencia, así como, otros criterios establecidos por la ley. Además, es fundamental que las personas privadas de libertad cumplan con los requisitos legales y demuestren un verdadero compromiso con su rehabilitación y reintegración social para poder acceder a estos beneficios.

Impacto en el proceso legal

Añade un paso adicional al proceso, lo que puede alargar los tiempos de tramitación de las solicitudes de beneficios penitenciarios. Introduce un elemento de especialización y rigurosidad en la evaluación de las solicitudes, garantizando una revisión exhaustiva de cada caso. Proporciona una garantía de imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones sobre la concesión de beneficios, al contar con la participación de expertos en el área.

Impacto en el principio de celeridad procesal

Puede generar un desafío para mantener la celeridad en el proceso, ya que la inclusión de una comisión evaluadora puede implicar tiempos adicionales de análisis y deliberación. Sin embargo, si la comisión opera de manera eficiente y expedita, puede contribuir a agilizar el proceso al garantizar una evaluación más rigurosa desde el inicio, evitando posibles retrasos posteriores debido a decisiones mal fundamentadas o incompletas.

Impacto en la reeducación y rehabilitación de las personas privadas de libertad

La participación de una comisión especializada puede permitir una evaluación más integral de la situación de cada persona, considerando aspectos como su historial delictivo, su participación en programas de rehabilitación y su pronóstico de reintegración social. Esto puede facilitar la identificación de necesidades específicas de reeducación y rehabilitación de cada individuo, así como la implementación de medidas adecuadas para abordarlas.

Además, al tener en cuenta criterios más amplios y especializados, la evaluación de la comisión puede contribuir a una toma de decisiones más informada y orientada

a promover la reinserción social y la reducción de la reincidencia.

CONCLUSIONES

La celeridad procesal, concebida como la necesidad de resolver los procedimientos legales de forma rápida y eficiente, es un principio fundamental en la administración de justicia que busca evitar demoras innecesarias que puedan perjudicar los derechos de las partes involucradas. Constitucionalmente, este principio está respaldado en la Constitución de la República de Ecuador, así como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). La demora injustificada en los procedimientos judiciales constituye una violación de este principio, y las autoridades judiciales tienen la responsabilidad de garantizar su cumplimiento.

Los beneficios penitenciarios en Ecuador son instrumentos importantes para la reinserción social y la ejecución efectiva de la pena, estos beneficios, definidos por la ley y la doctrina, buscan promover la reeducación y reinserción social del individuo, permitiendo el acortamiento de la condena o el tiempo efectivo de internamiento; la evaluación de la conducta del individuo y su participación en programas de rehabilitación suelen ser criterios determinantes para la concesión de los mismos; en última instancia, el otorgamiento de beneficios penitenciarios adecuados contribuye no solo a la reintegración del individuo en la sociedad, sino también a la eficiencia y humanización del sistema penitenciario en Ecuador.

En Ecuador, el proceso legal para otorgar beneficios penitenciarios implica una evaluación de los privados de libertad, basada en cuestionarios y análisis de informes de diversas instituciones; sin embargo, el sistema penitenciario enfrenta desafíos como el hacinamiento y la violencia, lo que dificulta la efectividad de los programas de rehabilitación. El procedimiento se rige por el principio de progresividad y está regulado por el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS).

El impacto en el proceso legal para otorgar beneficios penitenciarios, en el principio de celeridad procesal y en la reeducación y rehabilitación de las personas privadas de libertad es significativo; la evaluación de la comisión respecto a los ejes pertinentes para la obtención de estos beneficios puede afectar la agilidad del proceso y la efectividad de los programas de reeducación, la necesidad de una evaluación minuciosa puede ralentizar el proceso legal, lo que va en contra del principio de celeridad procesal, que busca garantizar una administración de justicia rápida y eficiente; además, la falta de recursos y la sobrecarga del sistema pueden contribuir a retrasos adicionales. Por otro lado, la calidad de la evaluación de la comisión es crucial para asegurar que se otorguen beneficios penitenciarios de manera justa y adecuada. Una

evaluación rigurosa puede ayudar a identificar a las personas que realmente se beneficiarían de estos programas y contribuiría a su reeducación y rehabilitación efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barron, M. (2012). Cárcel de Apodaca: haciendo leña del árbol caído. *Revista Penal México*, 2(3), 59-76. https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14259/carcel_de_apodaca.pdf?sequence=2

Cárdenas, M., & Vásquez, J. (2021). Vulneración al principio de progresividad y no regresividad del beneficio penitenciario semiabierto, en las reformas al Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(1), 3-32.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Dictamen n.º 4-19-EE/19. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/dictamen-no-4-19-ee-19-renovacion-estado-excepcion/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Dictamen No. 5-21-EE/21. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE-6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MjVIZjBkNy0zZ-TA1LTQ5ZWetYmY0Ny1iNjBiNWQ3ZTJkM2UucGR-mJ30=

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No.449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF

Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No.180. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoicMjkwYzMxO-DUitNTY0OC00MzNjLTk1ZDEtZDg0NjY1NDc5NWl0L-nBkZiJ9

Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (2023). Ecuador en cifras. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/>

Ecuador. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Mapelli, B. C. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 72, 31-54. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7059245.pdf>

Montecé Giler, S. A., & Alcívar López, N. de L. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Uniandes Episteme*, 7, 676-694. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110>

Valdez, C., Valmaña, S., & Tellez, A. (2000). *Diccionario de ciencias penales: criminología, derecho penal, derecho penitenciario y derecho procesal penal*. Edisofer.

Verdugo, J. (2022). La realidad penitenciaria en el Ecuador. *Foro*, (39), 87-105. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>